

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

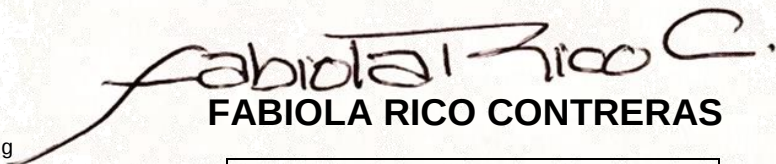
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de regulación de honorarios dentro de la sucesión
Radicado	11001311001720160061200
Causante	José Ignacio Piraneque Hernández

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el **PERITO ABOGADO** designado en auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fl.26) dentro del presente asunto, NO ha manifestado la aceptación al cargo, se le **RELEVA del mismo** y en su lugar se le designa al doctor (a) ARGENIS RAMIREZ GOMEZ quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 69
De hoy 16/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190095000
Demandante	Miriam Sofía Villamizar Maldonado
Demandado	Neyo López Torres

Se reconoce al Dr. RICARDO RODRIGUEZ CORREA como apoderado judicial del demandado NEYO LÓPEZ TORRES, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Se rechazan de plano las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, como quiera que el trámite del presente asunto es meramente liquidatorio.

Continuando con el trámite dentro del asunto de la referencia y de conformidad a lo estipulado en el decreto 806 de 2020 y en concordancia con el art. 523 inciso 6º del C.G.P. referente al emplazamiento a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **MIRIAM SOFIA VILLAMIZAR MALDONADO Y NEYO LÓPEZ TORRES**; se ordena por **Secretaría** dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 69
De hoy 16/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

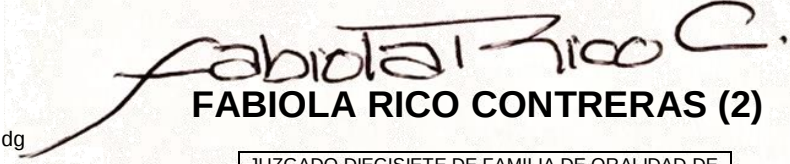
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190095000
Demandante	Miriam Sofía Villamizar Maldonado
Demandado	Neyo López Torres

Se ordena agregar al expediente la respuesta a nuestro oficio Nro. 480 Del 18 de febrero de 2020, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, cuya nota devolutiva indica: “... se devuelve sin registrar el presente documento como quiera que sobre el bien objeto de embargo (50C- 1241486) se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (Artículo 7 ley 258 de 1996)...”, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 69
De hoy 16/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190084800
Demandante	María Patricia Chaparro González
Demandado	Carlos Arturo Gil Forero

Por reunir los requisitos legales la presente demanda en reconvención, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, que en **reconvención** presentada a través de apoderado judicial, la señora **MARIA PATRICIA CHAPARRO GONZALEZ** en contra de **CARLOS ARTURO GIL FORERO**.

En consecuencia, imprímasele el mismo trámite de la demanda principal (proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

De conformidad a lo señalado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, se le autoriza a la parte demandante en reconvención, para que remita copia de la demanda de reconvención al señor **CARLOS ARTURO GIL FORERO**, a través de su correo electrónico teniendo en cuenta los lineamientos del citado artículo.

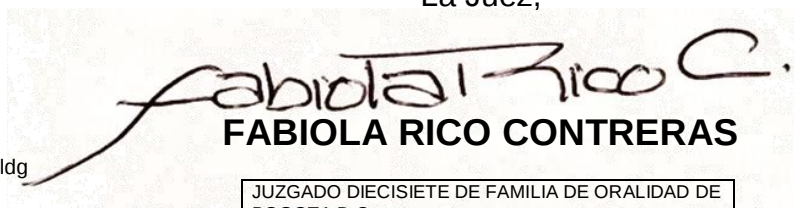
Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al aquí demandado por estado y que el término para contestarla empieza a correr una vez venza aquel conforme al parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 69
De hoy 16/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

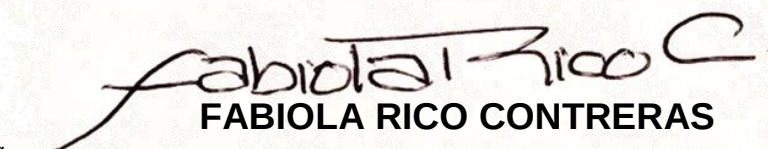
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180053900
Demandante	Martha Liliana Díaz Ramírez
Demandado	Luis Carlos Villaveces Merendoni

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la aceptación del cargo que hace el auxiliar de la justicia, en calidad de partidora en el anterior escrito, Dra. RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA, a quien se le concede el término de veinte (20) días para presentar el trabajo encomendado.

Así mismo, para todos los efectos legales téngase en cuenta las excusas de no aceptación del cargo presentadas por la Dra. GLORIA JEANNETH ECHEVERRI FORERO, quien había sido designada como partidora dentro del presente asunto a través de auto de fecha 31 de agosto de 2020 (fl. 216).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 69

De hoy 16/09/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Adopción
Radicado	11001311001720200037900
Solicitantes	Jorge Buendía Tibaduiza y Kelly Johana Niño Gonzalez
Menor	Hanna Catalina Montenegro Niño

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **ADOPCIÓN** de menor de edad, que mediante apoderada judicial instaure **JORGE BUENDIA TIBADUIZA** en **relación** con la niña **HANNA CATALINA MONTENEGRO NIÑO**, hija de su compañera KELLY JOHANA NIÑO GONZALEZ.

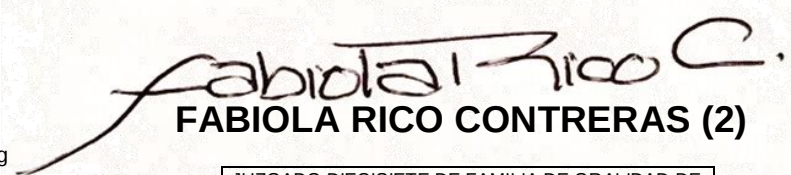
Ténganse como pruebas todos los documentos allegados con la demanda.

Notifíquesele este proveído al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y córrasele el traslado de ley.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 69
De hoy 16/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

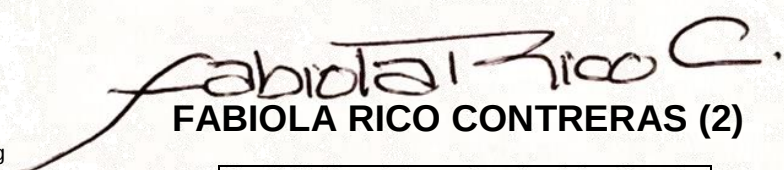
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Adopción
Radicado	11001311001720200037900
Solicitantes	Jorge Buendía Tibaduiza y Kelly Johana Niño Gonzalez
Menor	Hanna Catalina Montenegro Niño

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de los solicitantes, se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO al ICBF REGIONAL BOGOTÁ y al ICBF CENTRO ZONAL SUBA**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a remitir copia a través del correo institucional de este juzgado (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) del registro civil de nacimiento de la niña HANNA CATALINA MONTENEGRO NIÑO con la debida anotación No. 897 del 8 de octubre de 2018 por medio de la cual se declaró en firme el consentimiento para la adoptabilidad de la mencionada niña y que proferida por la defensora de familia del CENTRO ZONAL SUBA, Dra. NANCY AMALIA ROMERO IZQUIERDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 69

De hoy 16/09/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO